



RESOLUCIÓN CNEE 52-2000

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y nueve guión noventa y ocho (299-98), establece que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-40-2000 publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de julio del presente año, esta Comisión aprobó las Normas de Coordinación Comercial y Operativa con sus correspondientes modificaciones, especialmente la Norma de Coordinación referente a "PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION Y FACTURACION. NCC-12"

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista a través de su Gerencia General y mediante el oficio GG-250-00, de fecha veintidós de agosto del presente año, transcribió la resolución 134-07 que textualmente dice: " Considerando que el plazo límite por la Norma para que los Participantes del Mercado Mayorista, abrieran su líneas de Crédito en el Banco liquidador nombrado para el efecto, finalizó el 20 de agosto de 2000, y en vista del tiempo que tomó el análisis para asignar los montos correspondientes a cada uno de los Agentes, la Junta Directiva por unanimidad RESUELVE: Instruir a la Administración a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, una modificación a la Norma NCC 12, fijando el 20 de Septiembre de 2000, como fecha límite para que los agentes Participantes del Mercado Mayorista, abran sus Líneas de Crédito en el Banco Liquidador. RESOLUCION NUMERO 134-07"



POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, inciso e) de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

Artículo 1 Se modifica el Artículo 12, inciso 12.8, de la Norma de Coordinación Comercial de PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION Y FACTURACION identificada como "NCC 12", de la Resolución CNEE 40-2000, el cual queda así:

12.8 Disposiciones Transitorias. Se establece un período que vence el 20 de septiembre del 2,000 para que todos los participantes del Mercado Mayorista cumplan con los requisitos del Banco Liquidador para la apertura de su Línea de Crédito o en el caso de Participantes de entidades estatales para la emisión de la garantía que se pacte con el Administrador del Mercado Mayorista. De no cumplirse con los requisitos el participante no tendrá derecho a realizar operaciones en el Mercado Mayorista.

Artículo 2. La presente resolución surtirá efectos inmediatamente y deberá ser publicada en el Diario Oficial por el Administrador del Mercado Mayorista

Dada en la ciudad de Guatemala, el treinta de agosto del dos mil.